

# Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION No. Santiago de Surco, 156 -2015-RASS

2 0 ENE. 2015

### EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA DE SANTIAGO DE SURCO

#### VISTO:

El Expediente Nº 1216232014, de fecha 22 de Diciembre de 2014, presentado por MARTIN RICARDO VARGAS CASTAÑEDA y MARÍA CECILIA LUQUE MEDINA, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3º que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el Nº 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral Nº 147-2013-JUS/DGJC de fecha 25.06.2013;

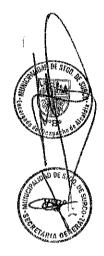
Que, mediante Expediente Nº 1216232014, de fecha 22.12.14, presentado por MARTIN RICARDO VARGAS CASTAÑEDA y MARÍA CECILIA LUQUE MEDINA, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Informe N° 964-2014-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5º de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, asimismo, cabe precisar que respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges no cuentan con bienes patrimoniales adquiridos durante el matrimonio, conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra a folios 14 del Expediente; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6º de la Ley Nº 29227 en concordancia con el artículo 12º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 14 de Enero de 2015, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue notificado mediante Cartas Nº 0037 y 0038-2015-SG-MSS, con fecha 08 de Enero de 2015, vía correo electrónico conforme se aprecia en el reverso de las cartas; y realizada la Audiencia Única, ambos cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra a folios 19 del presente Expediente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica así como a la Encargatura del Despacho de Alcaldía otorgado al Teniente Alcalde Señor William David Marin Vicente, mediante Resolución de Alcaldía Nº 117-2015-RASS de fecha 14 de Enero del 2015, y conforme a las facultades que le confiere el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias - Ley Nº 29227;





# Municipalidad de Santiago de Surco

156

Página No. 2 de la Resolución Nº

2015-RASS

#### **RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO**.- **DECLARAR** la separación convencional solicitada por los cónyuges MARTIN RICARDO VARGAS CASTAÑEDA y MARÍA CECILIA LUQUE MEDINA, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332º del Código Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

**ARTÍCULO TERCERO**.- **ENCARGAR** a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ago de Surc

cipalitad de Sal

O CARLOS MONTO VATÃO BECRETARIO GENERAL Registrese, comuniquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Sulco

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE

WDMV/PCMR/eaz/msfg.